

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB
EXPEDIENTE: 107/2023

Mérida, Yucatán, a trece de abril de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob**, la cual fuera remitida a este Organismo Autónomo, el cuatro de abril de dos mil veintitrés, a las diez horas con treinta y cinco minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. E cuatro de abril del presente año, a las diez horas con treinta y cinco minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No se encuentra información publicada" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XX_Trámites ofrecidos	Formato 20 LGT_Art_70_Fr_XX	2021	1er trimestre
70_XX_Trámites ofrecidos	Formato 20 LGT_Art_70_Fr_XX	2021	2do trimestre
70_XX_Trámites ofrecidos	Formato 20 LGT_Art_70_Fr_XX	2021	3er trimestre
70_XX_Trámites ofrecidos	Formato 20 LGT_Art_70_Fr_XX	2021	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el martes cuatro del mes y año que ocurren, inhábil para las labores del Instituto, al igual que los comprendidos del cinco al nueve del citado mes y año; del cuatro al siete, en términos del acuerdo aprobado por este Pleno el diez de enero de dos mil veintitrés y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho del mismo mes y año, a través del cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veintitrés, y el ocho y el nueve, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el lunes diez de abril del año en curso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB
EXPEDIENTE: 107/2023

Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

TERCERO. Que del estudio efectuado al escrito de la denuncia, se advirtió que la intención del particular radica en hacer del conocimiento de este Instituto un posible incumplimiento por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XX del artículo 70 de la Ley General, toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia motivo del presente procedimiento, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto aprobó el Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán, en el cual se incluyó al organismo municipal descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob.

En fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto 91/2019 por medio del cual se abroga la Ley que crea el organismo público descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Al respecto, conviene precisar que en el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal del Congreso del Estado, el dos de julio de dos mil diecinueve, a través del cual se aprobó el proyecto del decreto 91/2019, se hizo constar que el Sujeto Obligado que nos ocupa, no realizó las funciones por las cuales fue creado, toda vez que las obligaciones y facultades conferidas fueron ejercidas directamente por Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, quien es el que se encargó de generar toda la documentación correspondiente al mismo, lo que conllevó a determinar que no existen activos ni pasivos que hubiese adquirido y que ameriten liquidación; es decir, que dicho Sujeto Obligado no funcionó con autonomía propia de gestión, ni contó con patrimonio propio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB

EXPEDIENTE: 107/2023

Como consecuencia de lo dicho en el párrafo que antecede, por acuerdo emitido en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno de este Organismo Autónomo determinó desincorporar del Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán, al organismo municipal descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, disponen lo siguiente:

- El numeral cuarto en su fracción VI señala que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, prevista en los propios Lineamientos o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina.
- Las fracciones I y II del numeral octavo precisan:
 - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- Para el caso de la fracción XX del artículo 70 de la Ley General establecen:
 - Que la información se actualizará trimestralmente.
 - Que únicamente se debe conservar publicada la información vigente; es decir, la del último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo dispuesto para la publicación de la información generada durante el mismo.

De lo anterior resulta lo siguiente:

1. Que por acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno de este Organismo Autónomo determinó retirar del Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán, al organismo público descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, en razón que el veintitrés de julio del año en cuestión, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB
EXPEDIENTE: 107/2023

Yucatán, el decreto 91/2019 por medio del cual se abrogó la Ley que creó dicho Organismo, el cual entró en vigor el veinticuatro del último mes y año citados.

2. Que el organismo público descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, concluyó su proceso de extinción el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, fecha en la que entró en vigor el dictamen a través del cual se extinguió la Ley que lo creó. Se afirma esto, en razón que, en el dictamen en el que se aprobó el proyecto del decreto de su extinción, se hizo constar que a la fecha del mismo no existían activos ni pasivos que dicho Organismo hubiese adquirido y que ameriten liquidación, ya que éste nunca funcionó con autonomía propia de gestión, ni contó con patrimonio propio.
3. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente debe estar disponible para su consulta la información de las obligaciones de transparencia aplicables al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, que en su caso, hubiere generado hasta el veintitrés de julio de dos mil diecinueve; misma que debe permanecer publicada durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.
4. Como consecuencia de lo dicho en los dos puntos previos, que las denuncias presentadas contra el organismo municipal descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, únicamente serán procedentes respecto de aquella información prevista en las obligaciones de transparencia que resultaban aplicables a dicho Organismo, que se hubiere generado hasta el veintitrés de julio de dos mil diecinueve, y que en términos de lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información, prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, deba estar disponible a la fecha de las denuncias.
5. Que el cuatro de abril de dos mil veintitrés, fecha de la denuncia, para el caso de la fracción XX del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicación y/o actualización de la información actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós. Esto así, ya que a la citada fecha el trimestre aludido era el último concluido, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la difusión de la información generada durante el mismo.

En este sentido, se considera que para el presente caso no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Esto así, en virtud que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, quedó extinto desde el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, y toda vez que la falta de publicidad de la información sobre la que versa la denuncia, es decir, la de la fracción XX del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, no era sancionable a la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB

EXPEDIENTE: 107/2023

fecha de la misma, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, es IMPROCEDENTE, y que por lo tanto la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IX del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. *Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **se desecha** la denuncia intentada contra el Sistema de Agua

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB
EXPEDIENTE: 107/2023

Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, la cual fue remitida a este Órgano Garante el cuatro de abril del año en curso y que se tuvo por presentada el diez de dicho mes y año; en virtud que el Sujeto Obligado referido, quedó extinto desde el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, y toda vez que la falta de publicidad de la información sobre la que versa la denuncia, es decir, la de la fracción XX del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, no era sancionable a la fecha de la misma, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados le veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

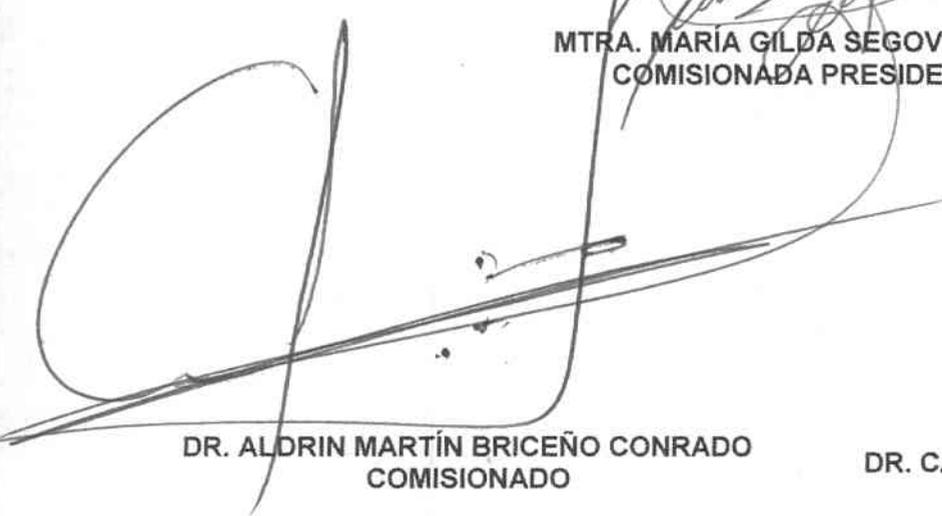
SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo al denunciante a través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA